



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 -	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 -	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		
Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)		
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.		

Número 102

Martes 8 de mayo de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por doña Rafaela Calzada Ruiz, vecina de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo desde la existente en El Cabildo a Cabezón de Pisuerga, llegue hasta la finca «Vega de Arriba», en término de Cabezón, para servicio de riego, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a doña Rafaela Calzada Ruiz, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo desde la existente en El Cabildo a Cabezón de Pisuerga, llegue hasta la finca «Vega de Arriba», en término de Cabezón, para servicio de riego.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de septiembre de 1948 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o su-

balterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 30 de marzo de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales, por la cantidad de 62.547,50 pesetas, a que asciende el presupuesto general, siendo el de 4,50 por 1.000 por exceso de timbre.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 5 de abril de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.237—743

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 23 de los corrientes, me remite orden de la dirección general de Obras Hidráulicas de fecha 18 del mismo mes, que dice como sigue:

«Visto el expediente promovido por don Faustino Sinova Andrés, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 de marzo de

1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a requerimiento de la administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, se presentó una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926. El interesado contesta que, la preferencia establecida en los artículos 160 y 161 de la ley de aguas, permitiría la expropiación, pero que ello no será necesario por cuanto los pantanos construidos por el Estado incrementan los caudales del río, de lo que se beneficia Iberduero en mayor cuantía que el caudal que se solicita.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que esta concesión viene afectada por las obras de la Confederación en el valle del río Esgueva, debiendo introducirse alguna modificación en el proyecto; que la reclamación debe ser desestimada por cuanto no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, y, por ello, propone que se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado, y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien agrega que, acreditándose en la escritura presentada que la propiedad de los terrenos pertenece, no solo al peticionario, sino a su hermano don Dionisio, y a su sobrino don Lorenzo Villacián, debe otorgarse la concesión a nombre de todos ellos.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación presentada debe ser desestimada, por las razones que alega el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Faustino y don Dionisio Sinova Andrés y don Lorenzo

Villacián Sinova, autorización para derivar 7,19 litros por segundo del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de 7 hectáreas y 19 áreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, en febrero de 1948. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

5.^a La caseta para alojar la maquinaria de elevación, habrá de situarse a una distancia mínima de cinco metros del borde exterior del malecón de encauzamiento.

6.^a Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a per-

petuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste o en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos que se han de regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la zona regable, quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 25 de abril de 1951.—El ingeniero director-adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.438—744

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar mediante concurso-subasta las obras

de reparación del último tramo del paseo de Farnesio de esta ciudad, y no presentadas reclamaciones con arreglo al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana, a los veintidós días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que sea publicado el anuncio del concurso-subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor concejal en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es el de sesenta y seis mil trescientas catorce pesetas con cinco céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de 5,00 pesetas y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar al concurso-subasta de ...)

Don ... vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se comprometo a ejecutar las obras de ... conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de ... (tanto por ciento en letra) del presupuesto de contrata y señalando un jornal mínimo de ... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de mil trescientas veintiséis pesetas con veintiocho céntimos, dos por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el cuatro por ciento del presupuesto de contrata.

El concurso-subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depó-

sito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla 11.^a del artículo 14 del citado reglamento, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastateo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido reglamento, se verificará por el letrado consistorial.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Valladolid, 1 de mayo de 1951.—El alcalde, José G. Regueral.

1.481—745

Benafarces

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año de 1950, quedan expuestas al público, con los justificantes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y presentar los reparos y observaciones que consideren pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente ley de Régimen Local.

Benafarces, 1 de abril de 1951.—El alcalde, Clemente Vergara.

1.475—746

Laguna de Duero

El día 12 del próximo mes de mayo, a las diez y siete horas, se procederá en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde, a la celebración de segunda subasta de los siguientes aprovechamientos en el monte «Solafuente» y «Valles».

Diez cárceles de leña gruesa reglamentarias, equivalentes a 17.500 metros cúbicos y 5.730 cargas de ramaje de 60 kilos, equivalentes a 1.049.940 metros cúbicos.

El precio único de la subasta es de 29.405,39 pesetas y se celebrará por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación; para tomar parte en la misma, así como estar provisto del certificado profesional de la clase D, que se presentará en la mesa con el pliego de proposición.

La admisión de éstos terminará a las diez y ocho horas del día anterior al señalado para su celebración.

Laguna de Duero, 27 de abril de 1951.
El alcalde, Eugenio Tasis.

1.474-747

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria, que referente al procesado Félix Pinto Izquierdo, y en causa número 401 de 1949, sobre robo, se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 272 de fecha 12 de diciembre de 1949, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Valeriano Martín.

1.440

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a ignorarse su paradero se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Eleuterio Hidalgo Hidalgo, esposo de la perjudicada Serafina Martínez García, domiciliada en esta capital, en el sumario número 179 de 1951 sobre supuesta sustracción de un abrigo.

Dado en Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Saturnino Gutiérrez de Juana. El secretario, Valeriano Martín.

1.466

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a encontrarse en ignorado paradero, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa número 195 de 1951, sobre robo, a Lucía Parrilla Pérez, de 25 años, como perjudicada en dicho sumario.

Dado en Valladolid, a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Valeriano Martín.

1.467

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Por medio del presente edicto se cita al dueño o propietario de una linterna de las llamadas de petaca, que se guardaba en un coche que se encontraba parado a la puerta del Hotel Castilla, de esta ciudad, en reparación, y que fué sustraída a las diez de la mañana del día 5 de diciembre de 1950, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número 53 de 1950, sobre hurto; haciéndole por este medio el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medina de Rioseco, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario (ilegible).

1.437

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Cándido Alvarez y Alvarez, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución industrial contra don An-

tonio Casado Lajo, del pueblo de Villanueva de Duero, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando que el anuncio de la subasta de inmuebles acordada en referido expediente y señalada para el día 14, ha sido insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de mayo actual y con el fin de que transcurran quince días hábiles entre el anuncio y celebración de la subasta, a tenor de lo dispuesto en el número 3, artículo 104 del Estatuto de Recaudación, vengo en disponer que la celebración de mencionada subasta tenga lugar el próximo día 26, a las once horas, en las mismas condiciones señaladas en el anuncio publicado el 1 de mayo, que se entenderá rectificado únicamente en lo referente a la fecha de celebración del acto.

Medina del Campo, 5 de mayo de 1951.—El recaudador, Cándido Alvarez.

1.507

ANUNCIOS NO OFICIALES

Productores de Semillas, S. A. «PRODES»

(Menéndez Pelayo, 4, Valladolid)

JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 20 de los corrientes, a las once treinta de la mañana, en la finca «Retuerta», Sardón de Duero (Valladolid), con objeto de estudiar y aprobar, si procede, la memoria, balance y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1950.

A fin de ordenar debidamente el traslado y atenciones a los señores accionistas, solamente se reservarán asientos en los autobuses a los que se inscriban en las oficinas hasta el día 18, pasada esta fecha no podrán admitirse nuevas inscripciones.

Valladolid, 7 de mayo de 1951.—El presidente del Consejo de Administración.

1.495-748

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial